

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a dos de abril de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros de Santa Cruz, con domicilio en la misma comuna, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 23 de octubre de 2012. En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, Orlando Hernán Blanco Maldonado; Secretario, don Luis Hernán Lecaros Lecaros; Tesorero, don José Guillermo Pérez Canales; y Directores, don Bautista Aníbal Parraguez Faúndez y don Mauricio Raúl Valenzuela Valenzuela. Se acompaña a la presentación, acta de la elección de la directiva certificada por el Notario Público de Santa Cruz don Jorge Carvallo Velasco, listado de socios que participaron en el acto y certificados de antecedentes de los directores electos, los que se acompañan desde fojas 2 a 9.

Desde fojas 14 a 29, y desde fojas 33 a 48, copia de los estatutos. Y a fojas 32, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 51, se da cuenta quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que según consta del certificado agregado a fojas 32, la asociación mencionada, es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 687, con fecha 13 de abril de 1981.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2.- Que según el artículo 24 de sus estatutos, el directorio de la asociación estará compuesto por cinco miembros, que serán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, los que se elegirán en una Asamblea General Ordinaria.

3.- Que ahora bien, el artículo 23 del mismo pacto social indica que cada miembro de la entidad tendrá derecho a un voto por cada microbús de su exclusiva propiedad y que preste servicios en la línea que cubre la asociación, con un máximo de tres votos, agregando su inciso segundo, que en las elecciones los socios emitirán sus votos en una sola cédula que contendrá, por orden alfabético, el nombre de los candidatos inscritos y el cargo para el cual postulan, y en la que cada socio votará por tantas personas como cargos por llenar, proclamándose elegidos a las personas que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencias en cada uno de los cargos.

4.- Que por otro lado, el artículo 25 señala que para ser electo director se requiere tener la calidad de socio en ejercicio de la entidad, a lo menos por dos años ininterrumpidos. Sin perjuicio de ello, además los directores deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del D.L. N° 2.757 y que son: a) Ser Chileno, o bien los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a los menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

5.- Que por su parte, el artículo 26 de la norma social indica que el Directorio deberá constituirse dentro de la semana siguiente a la elección y establecer el orden de precedencia de sus miembros para el reemplazo de los directores ausentes o impedidos.

6.- Que de los antecedentes acompañados a autos, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, según se puede apreciar del acta de fojas 2, siendo electos directores las cinco primeras mayorías, constituyéndose el directorio a continuación de la votación.

7.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 5, 6, 7, 8 y 9.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros de Santa Cruz, de la comuna del mismo nombre, efectuada el día 23 de octubre de 2012, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Orlando Hernán Blanco Maldonado, Luis Hernán Lecaros Lecaros, José Guillermo Pérez Canales, Bautista Aníbal Parraguez Faúndez y Mauricio Raúl Valenzuela

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Valenzuela, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 3.035.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-